

*San Francisco de Campeche, Campeche; 4 de julio de 2022*

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

La que suscribe **Diputada Dalila del Carmen Mata Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 7, de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con el artículo 1° del Pacto Federal, con relación al artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la discapacidad es una categoría protegida contra cualquier acto discriminatorio que tenga por objeto atentar contra la dignidad humana, así como anular o menoscabar los derechos y libertades de una persona.

Bajo esa tesitura, con el objeto de reglamentar en lo conducente el artículo primero constitucional federal, así como de establecer las condiciones en las que el Estado debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, salvaguardando su plena inclusión a la sociedad con pleno respeto a su dignidad, se expidió la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuerpo normativo que desde su entrada en vigor ha trazado las bases sobre las cuales las Entidades Federativas, entre ellas Campeche, se han apoyado para adoptar sus propias leyes en la materia.

Lo anterior, ha permitido reducir las barreras estructurales con las que constantemente se enfrentan las personas con discapacidad, y que, sin duda, representan un perjuicio para sus derechos humanos.

En ese sentido, surte relevancia, que, en una de sus últimas reformas a la Ley General de referencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018, se estableció el trastorno de talla como una categoría protegida en contra de cualquier situación discriminatoria que tenga por objeto atentar contra la dignidad de una persona.

Medida legislativa, que representa un avance normativo por dignificar, visibilizar y reconocer a los sectores que viven con una discapacidad asociada con un trastorno de talla, como las personas de talla baja, que históricamente se han situado en un grupo en situación de vulnerabilidad, debido a las múltiples barreras estructurales que aún persisten.

Razón por la cual, en términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados deben, de forma general:

- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos por la Convención;
- Prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizar a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo;
- Adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables; y
- Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad.

Sin embargo, a pesar de los avances normativos a nivel nacional, y de las obligaciones que emanan de tratados como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la fecha, la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche, no ha sido armonizada en los términos previstos por su homóloga federal, razón por la cual la presente iniciativa busca reformar la fracción I del artículo 7, con la finalidad de:

- 1) Reconocer como una categoría protegida contra la discriminación el trastorno de talla; y
- 2) Ampliar el alcance y contenido de la fracción de referencia al establecer expresamente que las personas con discapacidad se encuentran protegidas en contra de cualquier situación que atente contra su dignidad, y consagrar que las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Es importante, contar con un marco normativo actualizado, que no se encuentre desprovisto ni fuera del estándar mínimo que impone y exige la legislación federal, ya que con ello se contribuye de forma directa a reducir las barreras de derecho que impiden el efectivo goce y ejercicio de los derechos fundamentales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción I del artículo 7, de la Ley Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Campeche., para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.- ...**

I. Todos los que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, **o un trastorno de talla**, condición social, económica o de salud, religión, ideología, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana **o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.**

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

### **ATENTAMENTE**

**DIP. DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA